

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-149/PJEP-36/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **TRANSPARENTE**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El diez de febrero de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Poder Judicial del Estado de Puebla, en la que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracción II formato A respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

**II.** Por auto de trece de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-149/PJEP-36/2023**, turnándolo a su Ponencia, para su trámite y resolución.

**III.** Por proveído de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera el dictamen respectivo, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por

incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Con fecha treinta de marzo del año en curso, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal, con número DV/104/2023 de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto del expediente al rubro citado.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se llevó a cabo el desahogo de pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**V.** El día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se listaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción II formato A respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

*"Interpongo la presente denuncia toda vez que en el criterio de denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal artículo y/o fracción no está actualizado puestos a citar los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Puebla."(sic)*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
77_II-A_ Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

*"INFORME JUSTIFICADO...*

*... así pues, hoy se desprende que en un primer término la publicación y actualización de la información relativa al ejercicio 2022 de la fracción II del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la estructura orgánica correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, se encuentra actualizada y en completo apego a los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)*

En el dictamen número DV/104/2023 de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no ofreció material probatorio.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico del que suscribe.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la información disponible para consulta universal dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia referida en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en las impresiones de las capturas de pantalla o vista ciudadana de la fracción denunciada, específicamente señalada por el denunciante.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el dictamen complementario que la Ponencia a su digno cargo se sirva solicitara la Dirección de Verificación y Seguimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de la presente denuncia, en los términos siguientes:

En primer lugar, el denunciante envió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecida en el numeral 77, fracción II, formato A respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que había dado cumplimiento a las atribuciones que la Ley establece, respecto del artículo 77, fracción II formato A respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que*

*reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa, dicta:**

*"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."*

*"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."*

*"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77 fracción II formato A.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por



lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que, una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción II formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

*Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables."*

Una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de la misma, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de

Transparencia, los dictámenes de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido emitido bajo el número DV/104/2023, a través del cual, entre otras cosas, se establece que la fecha de verificación se realizó el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, en la cual se estableció lo siguiente:

*“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.” (sic)*

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener las áreas administrativas y funcionarios públicos responsables de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el Poder Judicial del Estado de Puebla, **cumple** con sus Obligaciones de Transparencia que señala el artículo 77 fracción II formato A respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, la denuncia presentada es **INFUNDADA** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente a 77 fracción II formato A respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de la materia, y que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de

Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**Único.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-149/PJEP-36/2023.**



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-149/PJEP-36/2023/MON/SENTENCIA DEF.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número DOT-149/PJEP-36/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés..